

De los edictos a la ley de Drogas: la persecución penal a travestis,  
transexuales y transgénero en la zona roja de La Plata

Aramis Lascano - [aramislascano@gmail.com](mailto:aramislascano@gmail.com) – (ICJ-UNLP)

Palabras clave: travestis, género, drogas

### Introducción

Pese a la homologación en denominaciones como “desviaciones sexuales”, “degeneraciones”, “perversiones” u otras expresiones equivalentes, en Argentina, la distinción entre la categoría travestismo y homosexualidad<sup>1</sup> se hace visible en los registros elaborados en el país por la medicina criminológica de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. La heterosexualidad, como variable normativa/jerarquizadora, y la matriz de pensamiento binario, posibilitaba pensar los géneros y las sexualidades en términos dicotómicos hombre/mujer, femenino/masculino (Butler, 2001:21). Recién a comienzos de 1930, se vislumbraron distintas manifestaciones que marcaban cómo los discursos médicos comenzaban a ceder<sup>2</sup> lugar al discurso legal, en el comando del disciplinamiento de las “desviaciones sexuales”.

Una de ellas data del 15 de junio de 1932, cuando se implementó un Edicto en la Ciudad de Buenos Aires que establecía la prisión y tipificaba como ilícito: “el encontrarse con un sujeto pervertido en compañía de un menor” (Bazán, 2006: 184). En ese período, fueron introducidas algunas disposiciones en los Edictos policiales que criminalizaban el travestismo mediante figuras como “exhibirse en la vía pública vestidos o disfrazados con ropa del sexo contrario” (2º F) y la de “incitarse u ofrecerse al acto carnal en la vía pública” (2ºH) (Gentili, 1995; Berkins y Fernández, 2005). Los Edictos policiales eran acumulaciones de una serie asistemática de Órdenes del día, Circulares, Disposiciones y Reglamentaciones y Órdenes telegráficas, muchas de ellas creadas al efecto para situaciones supuestamente amenazantes de la convivencia social (Pita, 2004; Farji Neer, 2017). Regulaban conductas no previstas en el Código Penal, y operaban a partir de una

---

<sup>1</sup>En este caso, hago referencia a la homosexualidad en tanto a relaciones entre cisvarones y/o adjudicaciones médicas a cisvarones. Cis (Lat., “de este lado”) es un concepto que se construyó en oposición a lo “trans” (Lat., “del otro lado”) y que, en síntesis, se lo utiliza para referirse a aquella persona cuya identidad de género coincide con el sexo que le fue asignado al nacer.

<sup>2</sup> Utilizo intencionalmente este término ya que suscribimos la idea de que fue durante el período peronista cuando el campo médico llega a un momento de cristalización del poder ganado desde fines del siglo XIX (Ramacciotti y Valobra, 2008).

presunta alteración del orden público o atentados a la moralidad, y constituían una forma de procedimiento disciplinario, moralizante y represivo ejecutado por la agencia policial sin intervención judicial, sobre las llamadas “clases peligrosas” y para las clases populares en general (Tiscornia 2004:14): permitían imponer multas o arrestos de hasta treinta días. Los Edictos, instrumentos propios del derecho penal de autor, fueron “una máquina de subjetivación cuyas fórmulas y prácticas de interpelación performativa no paraban de producir subjetividades segregadas” (Sabsay, 2011: 87).

Durante los primeros años de la década de 1990, la agenda del incipiente movimiento trans y travesti -centrado en la capital argentina- estaba enfocada a la lucha contra la derogación de estos Edictos, en particular, contra las figuras que criminalizaban a las travestis y trans –art. 2º inc. F y H-. Estas disposiciones se sintetizaban en la idea de “escándalo en la vía pública”, categoría que funcionaba como argumento central de las distintas fuerzas policiales para definir, reprimir y privar de la libertad a las trans y travestis, estuvieran o no participando en el comercio sexual en el espacio público (Cutuli, 2012). La derogación de los Edictos se logró en 1998 con la sanción de un nuevo Código de Convivencia Urbana (CCU), a partir de la autonomía alcanzada por la ciudad de Buenos Aires<sup>3</sup> como consecuencia de la reforma constitucional de 1994.

Luego de las luchas por la derogación de los Edictos y las figuras contravencionales que criminalizaban sus identidades, las organizaciones trans y travestis, principalmente, comenzaron a disputar su alcance como sujetxs de derechos y por el acceso a la ciudadanía, cuyo punto de inflexión fue la sanción de la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743; en adelante, LIG) en la Cámara de Diputados/as en mayo de 2012. Esta legislación fue producto de la tenaz lucha y articulación del movimiento LGBTTTIQ<sup>4</sup> y, en particular, del movimiento trans y travesti encolumnado en el Frente Nacional por la Identidad de Género y luego de un largo proceso de fortalecimiento de derechos civiles y sociales por parte de las disidencias sexuales. La LIG, vanguardia a nivel mundial, está anclada bajo los principios de la autodeterminación, desjudicialización y despatologización de las identidades y corporalidades trans y travestis: entre otras cuestiones, garantiza el acceso al cambio registral de nombre y sexo a mayores de 18 de años mediante un ‘simple’ trámite administrativo y es la única que garantiza el acceso a

---

<sup>3</sup> Si bien desaparecen las detenciones preventivas en materia contravencional, luego de arduas discusiones en el debate público, el CCU continuó penalizando la oferta y demanda “ostensible” de sexo en la vía pública.

<sup>4</sup>Sigla que comprende a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersex y queer.

procedimientos de ‘afirmación de sexo’ con el único requisito del consentimiento informado de la persona requirente, y con la cobertura del Plan Médico Obligatorio.

Más allá de los avances formales en materia de derechos (sobre todo, a partir de la sanción de la LIG), la situación de la inmensa mayoría de las personas travestis, transexuales y transgénero en la Argentina es preocupante, coexistiendo numerosos obstáculos para el acceso a la ciudadanía, la salud, la educación y el trabajo, conviviendo y enfrentándose con distintas clases de violencias (estatal, sexual, doméstica, etc.,) no solo por su identidad de género, sino también por la convivencia de otra clase de opresiones –de clase social, por su nacionalidad-origen, elección sexual, expresión de género, etc.,-. Si bien existen escasas investigaciones cualitativas y datos estadísticos sobre la situación, en particular, de las femineidades trans y travestis en nuestro país, hay una línea de continuidad en las últimas décadas que indica, entre otras cuestiones, que la expectativa de vida no supera los 40 años de edad y que la prostitución es la actividad primaria de subsistencia económica, más allá de su localización geográfica (Fernández, 2004; Berkins y Fernández, 2005; Berkins, 2008; INADI e INDEC, 2012; ATTTA y Fundación Huésped, 2013; MPD-CABA, 2017).

### **Travestis y trans en la “zona roja” platense**

Las tensiones entre ciudadanía, espacio público y moralidades en el conflicto situado por la relocalización de la “zona roja” en la C.A.B.A. ha permitido advertir cómo, las travestis y trans que ofrecen sexo en el espacio público, son más vulnerables a ser objeto de prácticas y rutinas policiales violatorias de derechos humanos, al igual que otros grupos sociales como jóvenes pobres, vendedores ambulantes o cismujeres que participan en el comercio sexual (Tiscornia, 2004).

En el caso de la ciudad de La Plata, las discusiones giran en torno a la negociación sobre los usos legítimos e ilegítimos del espacio público, donde conviven narrativas morales y discursos aparentemente homogéneos articulados por operadores/as judiciales, funcionarios/as policiales, miembros del Ejecutivo municipal, “vecinos/as”, y otros actores de la sociedad civil, como los medios de comunicación masivos –con un protagonismo estelar del Diario El Día, que es el matutino de mayor tirada en la región– y ciertos referentes de la Iglesia Católica (Coppa, 2015). La sexualidad de la “zona roja” y, en particular, de travestis, transexuales y transgénero, aparece como un foco de peligro y “amenaza” frente a valores asociados al orden de la familia nuclear y la oferta de sexo en el espacio público.

Por otro lado, la sobrerrepresentación de migrantes latinoamericanas trans y travestis en el mercado sexual de la ciudad de La Plata, ilustra las intersecciones entre movilidad territorial, estructuras de género, derechos y ciudadanía, cuya repercusión en el sistema penal es innegable: “mientras sólo el 3% de la población total privada de la libertad en el Servicio Penitenciario Bonaerense es extranjera, la población de mujeres trans y travestis extranjeras representa el 85% de la población total de mujeres trans y travestis privadas de la libertad” (AA.VV., 2016: 22).

Los argumentos legales para perseguir y detener a las trans y travestis en la “zona roja” de la ciudad de La Plata han sido varios: desde la aprehensión por faltas y contravenciones, la detención transitoria por figuras como “averiguación de identidad” de la ley orgánica policial de la provincia de Buenos Aires hasta presuntas infracciones a la ley nacional de estupefacientes (Ley 23.737) o simplemente por tareas de prevención policial (OVG, Akahatá, Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, 2016). Las recientes modificaciones en la legislación vigente en materia de migraciones operaron para abandonar la concepción de la migración regional como un derecho humano, y configurarla nuevamente como un problema de seguridad que atenta contra el orden público (Canelo, 2016) o que responsabiliza a los/as inmigrantes limítrofes por los problemas sociales, económicos y de seguridad del país<sup>5</sup> (GEADIS, 2002). La convivencia de estos presupuestos ha convertido a la “zona roja” como territorio objeto de puesta en funcionamiento de numerosos dispositivos de control social y de prácticas sobre los cuerpos trans y travestis como “desnudez forzosa”, requisas practicadas por personal masculino, la estimulación al ejercicio de la violencia por terceros y detenciones masivas (OVG, Akahatá, Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, 2016).

### **Un nuevo dispositivo legal para la persecución**

Durante el siglo XX<sup>6</sup>, la respuesta penal fue la política preferencial del Estado argentino en materia de drogas ilegales<sup>7</sup>. Se fueron “acumulando, superponiendo, reforzando en

---

<sup>5</sup>Parte de estos argumentos fueron volcados en un precedente judicial platense del Juez Juan José Ruiz, juez del Tribunal Oral Criminal N° 1, que con argumentos xenófobos y trans-travesti odiante, condenó a Claudia Córdoba Guerra a 5 años y 3 meses de prisión –luego absuelta en segunda instancia-, y requiere un análisis pormenorizado. Para ello se puede consultar: Zygielman Tale, Y. (2017). “Límites urbanos y sexuales: una sentencia como muestra de selectividad”, en Revista Derechos en Acción, Invierno 2017, UNLP: La Plata.

<sup>6</sup>Omito la historización normativa y jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de estupefacientes/drogas ilegales por cuestión de extensión del presente trabajo. Para un estudio profundizado, se puede acudir a Corda, R. A. (2012). Sistemas desproporcionados: desproporción y costos económicos, institucionales y humanos de la política sobre estupefacientes en Argentina. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales.

<sup>7</sup>Por cuestiones didácticas, mencionaré indistintamente el término “drogas ilegales” y “estupefacientes”.

torno a la cuestión ‘drogas’ los discursos de la defensa social, la seguridad nacional y ciudadana, mezclados con la definición internacional, hasta conformar, hacia fines de la década del ‘80 y principios de la década del ‘90, una matriz ‘prohibicionista-abstencionista’ cuya principal expresión fue la respuesta penal y sus principales destinatarios los usuarios de estupefacientes” (Corda, Galante y Rossi, 2014: 16). Tan solo unos meses después de la firma en la ciudad de Viena de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se sancionó en 1989, la actual Ley de Estupefacientes (Ley 23.737). Esta legislación enumera diferentes conductas de tráfico y aumenta la escala penal de 4 a 15 años de prisión; distingue entre tenencia ilegítima (simple) y tenencia para consumo personal, y figuras que han sido objeto de numerosos cuestionamientos, en el ámbito nacional e internacional.

Gran parte de la comunidad internacional ha advertido el fracaso de las políticas prohibicionistas, belicistas y represivas de control de ‘drogas ilegales’ inauguradas en el mundo en la década del ‘70, bajo el liderazgo de Estados Unidos, y con notable influencia en Latinoamérica: no solo ha crecido considerablemente la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilegales, sino también se ha expandido y consolidado la criminalidad del narcotráfico, la violencia delictiva y la corrupción policial y política derivada de esa criminalidad; se han expandido las economías legales o ilegales relacionadas u originadas en el narcotráfico; se ha desarrollado un control y cooptación de políticos/as, jueces/zas, gobernantes y dirigentes sociales por parte de grupos delictivos; y la criminalización y prisionización ha estado dirigida, en forma predominante, a consumidores/as y traficantes menores pertenecientes no solo a las clases sociales más bajas (Saín, 2009) sino también a colectivos desaventajados como migrantes, mujeres, travestis y trans.

Hasta el año 2005, la persecución al tráfico de estupefacientes era materia exclusivamente federal. Sin embargo, y en el afán de agilizar la “lucha contra los traficantes a menor escala”, en particular en los municipios del Conurbano bonaerense, y teniendo en consideración que el Poder Judicial provincial contaba, en principio, con mayor estructura para poder abordar la demanda de conflictos -por las ventajas de información y poder de control del poder provincial sobre el nacional-, en diciembre de 2005, la provincia de Buenos Aires asumió la competencia<sup>8</sup> respecto de ciertas conductas delictivas

---

<sup>8</sup> La competencia se asume en los términos de la Ley 26.052 –conocida como ley de desfederalización y que somete a criterio de cada provincia su adhesión-, es decir, en relación al artículo 5º incisos c) y e) de la Ley 23.737, cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis

contempladas en la Ley de Estupeficientes. En consecuencia, la jurisdicción con mayor estructura y capacidad operativa llevaría adelante las tareas de represión de la comercialización por menor y el Poder judicial federal sin estructura –al menos en el Conurbano– investigaría y perseguiría la fabricación y producción, el tráfico mayor, la financiación y la exportación de estupeficientes (Malacalza, 2017).

En 1998, la administración de la justicia penal bonaerense sufrió una importante transformación a partir de la sanción de la Ley 11.922, que modificó el Código Procesal Penal, y reemplazó –o, al menos, intentó hacerlo– el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio. El modelo inquisitivo del proceso penal se caracteriza por defender más los intereses de la defensa social, la no inmediación entre quienes intervienen en un proceso penal, el uso del sistema escriturario –expediente–, y la concentración en manos del juez/a de varias funciones, entre ellas, la de investigar, acusar –y hasta defender– y juzgar en forma simultánea. Por su parte, el modelo acusatorio parte de la separación de las tres funciones –acusación, defensa y juzgamiento– en tres actores procesales distintos –agente fiscal, defensor/a y juez/a de garantías– y de exigir un proceso contradictorio, público y oral, otorgándole mayores garantías a quien es acusado/a –imputado/a– (Binder, 1999; Cafferata Nores, 2011).

En este marco, en la provincia de Buenos Aires, el/la agente fiscal es quien asume las funciones de investigación y acusación, y quien dirige a las fuerzas policiales en función judicial. La Fiscalía General del departamento Judicial de La Plata, a cargo de Héctor Vogliolo, dispuso la creación de la Ayudantía Fiscal de Estupeficientes, un órgano colaborador de las Unidades Fiscales de Instrucción y Juicio (U.F.I.J.), que cuenta con facultades más reducidas y menor estructura que una U.F.I.J., para cooperar con la investigación respecto a la reciente competencia en la ley 23.737. El 15 de junio de 2016, a través de la resolución N° 56/16, la Fiscalía General departamental le asignó competencia en materia de estupeficientes a la titular de la Unidad Fiscal de Instrucción

---

destinadas directamente al consumidor/a; artículo 5° penúltimo párrafo, que reprime la siembra o cultivo de estupeficientes para uso personal; artículo 5° último párrafo, que contempla la entrega, suministro o facilitación ocasional, gratuita y con destino de consumo personal; artículo 14° que reprime la tenencia de estupeficientes para consumo personal; artículo 29° que sanciona la falsificación de recetas médicas y los artículos 204 –que reprime el suministro de sustancias médicas sin seguimiento de las indicaciones de la receta– y sus agravantes contempladas en los 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal

y Juicio N° 1<sup>9</sup>, Ana Medina<sup>10</sup>, sosteniendo el funcionamiento de la Ayudantía Fiscal como cuerpo colaborador.

### **¿Qué sucede en la “zona roja” platense?**

La policía como técnica de gobierno en relación a las técnicas y procedimientos orientados a regular las conductas (Foucault, 2006) opera como primer eslabón del despliegue del poder punitivo en el control del espacio urbano y de la producción de subjetividades. La sofisticación de ciertas prácticas policiales en la gestión de la “zona roja” y de los cuerpos trans y travestis, se producen en el marco de demandas securitarias teñidas de “pánico moral” (Cohen, 2002).

La incorporación de Malena Salomé Iglesias –una policía trans- y la utilización de un biombo para los procedimientos policiales en la “zona roja” en octubre de 2016 fue una decisión de la Policía Bonaerense, en particular, del titular de la Comisaría Novena de La Plata, luego de un pronunciamiento judicial desfavorable que invalidó determinadas prácticas policiales (El Día, 2016). En la madrugada del 4 de septiembre de 2016 fueron aprehendidas en la “zona roja” platense, cerca de 25 trans y travestis peruanas y ecuatorianas, en una ‘razzia’<sup>11</sup> policial: nueve de ellas, fueron llevadas a la Comisaría Novena de La Plata –que es la dependencia policial con competencia en ese territorio- y cuatro quedaron privadas de la libertad más de una semana; solo una de ellas tenía menos de un gramo de estupefaciente entre su ropa interior (AA.VV., 2016). Pare del procedimiento policial, en particular, la requisita corporal fue registrada por cámaras de la Policía Bonaerense, y adjuntada a las actuaciones preventivas: las trans y travestis fueron obligadas a desnudarse, ponerse en cuclillas y alumbradas en la vía pública –más allá de expresiones degradantes y discriminatorias del personal policial interviniente que describe una de los/as camaristas en su voto- para determinar si poseían estupefacientes.

---

<sup>9</sup>La resolución también dispone que los/as agentes fiscales en turno, a modo de colaboración, “intervendrán en el proceso relacionado con estupefacientes los días feriados y fines de semana, debiendo el primer día hábil, derivar las actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1, luego de las diligencias preliminares (libertad del art. 161 del C.P.P., detención o declaración indagatoria del art. 308 del C.P.P.)”.

<sup>10</sup> Unos meses antes, el fiscal general había dispuesto, mediante la resolución N°18/15, la creación de la UFyJ N°13 de Estupefacientes. Sin embargo, la Procuración General visibilizó, mediante nota enviada en junio de 2016 –a pocos días de la movilización feminista “Ni Una Menos”- al fiscal general, que el departamento judicial platense era uno de los pocos sin fiscalía especializada en violencia familiar y/o de género y, en consecuencia, el fiscal general departamental decidió que esta nueva UFyJ, tendría competencia en violencia familiar y/o de género, y mantuvo a Mariana Ruffino –quien formaba parte de la Ayudantía Fiscal de Estupefacientes- como titular a cargo.

<sup>11</sup> En nuestro país, el término razzia hace referencia a un procedimiento policial caracterizado por un operativo de control localizado que incluye detenciones, allanamientos y requisas de un gran número de personas.

La Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal acogió favorablemente un habeas corpus interpuesto por la presidenta de la asociación civil Otrans Argentina, Claudia Vásquez Haro, y la abogada Carolina Grassi, respecto de Laura Portocarrero, María Angélica Zambrano Pesante, Paulet Moreno Vera y Zuleika Castro Tenorio, y determinó que se violaron derechos y garantías fundamentales y el procedimiento policial “fue vejatorio en grado sumo”; declaró la nulidad del acta de procedimiento policial que originó la investigación penal preparatoria (I.P.P.) y, en consecuencia, ordenó el cese de la privación de libertad<sup>12</sup>.

La administración de justicia penal bonaerense se sustenta, salvo excepciones<sup>13</sup>, en un procedimiento escriturario, esto es, en base al expediente judicial que, a través de la combinación de la presunción de verdad de los documentos públicos y la práctica de acumular indiscriminadamente informes judiciales, anula la posibilidad durante el proceso judicial de realizar un análisis crítico de las actuaciones policiales (Eilbaum, 2008: 136 en Ciocchini, 2013:153). Sin embargo, en este caso, no es posible afirmar que los/as operadores/as judiciales intervinientes no tuvieron la posibilidad de cuestionar el accionar policial: el registro audiovisual estaba al alcance de la U.F.I.J. N° 11 que solicitó la detención de las trans y travestis y el Juzgado de Garantías N° 1 –que es el órgano que, entre otras cuestiones, controla y convalida el accionar fiscal- que, en base a las actuaciones recabadas en la I.P.P., la ordenó.

### **Algunos aportes a modo de cierre**

No es el objetivo -al menos en el presente trabajo- indagar en las articulaciones entre las agencias judiciales y policiales en la prevención, disuasión, control y represión del delito en la “zona roja” platense, o examinar cuáles son los núcleos argumentales en sus discursos en torno a la sexualidad, el cuerpo y la identidad y expresión de género, y el funcionamiento de la administración legal/ilegal de la autoridad; tampoco contamos con el suficiente trabajo de campo como para arriesgar ciertos razonamientos sobre la persecución penal a travestis, transexuales y transgénero: si bien las diversas

---

<sup>12</sup> Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala IV, “Paulet Moreno y otros – Habeas Corpus – Comercialización de Estupefacientes”, Fecha: 12 de septiembre de 2016 (CP-26697 y CP 26697/1).

<sup>13</sup> Con el propósito de abandonar el expediente, profundizar el sistema acusatorio y, en consecuencia, la oralidad, en los últimos años se han implementado –previo impulso de quienes promueven la reforma de la administración de la justicia penal- una serie de audiencias multipropósito en la etapa de investigación en el marco del procedimiento especial de flagrancia (Ley 13.183, Ley 13.811 y cc.) en ciertos casos particulares.



problemáticas en torno a la “zona roja” de la ciudad de La Plata han estado presentes regularmente tanto en la agenda política como en los medios de comunicación, la inmensa mayoría de datos e informaciones disponibles proviene del trabajo de ciertos organismos públicos y de organizaciones de género y derechos humanos al no existir indagaciones empíricas en el campo de la investigación local.

De la lectura de veinte I.P.P. entre el período 2014-2017 y de entrevistas exploratorias realizadas a operadoras/es del fuero Penal, surge que, en líneas generales, las travestis y trans de la “zona roja” local suelen ser imputadas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización o ‘comercialización propiamente dicha’ (art. 5, inc. C de la Ley 23.737) y, en menor proporción, tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1° párrafo de la Ley 23.737) y otros delitos como “resistencia a la autoridad” (Art. 237 del Código Penal).

Como advierte el informe presentado por la organización Otrans al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, el 97% de las detenidas travestis y trans migrantes no tiene condena -están privadas de la libertad con prisión preventiva-, más de la mitad pasa más de un año y medio en este estado procesal y de la totalidad de trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires, el 44% fue detenida en el Departamento Judicial de la Plata<sup>14</sup>. Como consecuencia directa e indirecta de este abordaje por presuntas infracciones a la Ley 23.737, han fallecido, por causas evitables y solo en el año 2017, Pamela Macedo Panduro, Angie Velásquez Ramírez, Brandy Bardales Sagama y Damaris Becerra Jurado<sup>15</sup> (Agencia Presentes, 2017).

Las trans y travestis han sido expropiadas, desde muy temprana edad, de redes de sociabilidad y de espacios de contención familiar, escolar y social, en general, expulsadas de sistemas de protección de derechos, desafiadas socialmente (Castel, 1995). Todo ello genera un espacio de impunidad para violar sus derechos humanos e, inclusive, terminar con sus vidas ¿Importa la muerte de una trans o travesti? ¿Interesa cómo y en qué condiciones desarrollan sus vidas? Como figuras de extrema desvinculación,

---

<sup>14</sup> Gran parte de las trans y travestis detenidas son alojadas en la Unidad N° 32 de Florencio Varela, bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). La organización Otrans presentó un habeas corpus correctivo por las condiciones de detención a las que estaban sometidas y la violación a derechos humanos, que fue acogido parcialmente pero el SPB apeló y al día de la fecha está pendiente de resolución.

<sup>15</sup>Exceptuando el caso de Brandy –que murió a causa de un paro cardiorrespiratorio, luego de ser hospitalizada con posterioridad a un allanamiento en búsqueda de drogas en su domicilio-, el resto de las trans y travestis estaban privadas de la libertad con prisión preventiva y sin condena firme y fallecieron por complicaciones derivadas de su estado de salud y las pésimas condiciones de detención.

organizadamente producidas por quienes se encuentran “de este lado” de la frontera son colocadas, no “del otro lado” sino en ningún lugar, es decir, en estado de *nuda vida*, sometida, reducida al despojo y a la pura entrega al poder soberano, convirtiéndolas en seres matables (Agamben, 1998).

El escenario en torno a la “zona roja” de la ciudad de La Plata pretende configurarse en torno a la construcción y delimitación de un “otro” y un “nosotros”, en base a asociaciones automáticas entre identidad de género trans-travesti, migración, comercio sexual y narcotráfico, y cuya repercusión en la cadena punitiva es notoria, valiéndose de un dispositivo institucional construido en torno a la ley de estupefacientes (Castel, 1980). Las construcciones de los/as “otros/as” son centrales para definir quiénes son los sujetos morales dignos de ser violentados (Sozzo, 2002). La imagen moral de la “narcotravesti” cristalizada por los medios de comunicación locales crea condiciones habilitantes para decisiones judiciales xenófobas y discriminatorias, violatorias de derechos humanos, que convalidan prácticas policiales vejatorias y degradantes e, inclusive, pretenden condenarlas a la muerte.

### **Bibliografía**

AA.VV. (2016). Informe. Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Consultado en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_ARG\\_25486\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf), Fecha de consulta: 12 de agosto de 2017.

Agamben, G. (1998). *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pretextos.

Agencia Presentes (2017). “Muere otra mujer trans en contextos de encierro: es la cuarta en 2017”, Disponible en: <http://agenciapresentes.org/2017/11/28/muere-otra-mujer-trans-contexto-encierro-la-cuarta-2017/>. Fecha de consulta: 12 de abril de 2018.

ATTTA y Fundación Huésped (2013). *Ley de Identidad de Género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, Buenos Aires: Fundación Huésped.

Bazán, O. (2006). *Historia de la homosexualidad en la Argentina. De la Conquista de América al siglo XXI*, Buenos Aires: Marea.

Berkins, L. y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de las Madres de Plaza de Mayo.

Berkins, L. (2008). *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: ALITT.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires: Ad Hoc.

- Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, Buenos Aires.
- Cafferata Nores, J.I. (2011). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*, Buenos Aires: Del Puerto.
- Canelo, B. (2016), “Acerca del centro de detención para migrantes. Del paradigma de los derechos al de la seguridad”, en *Filo Debate*, Facultad de Filosofía y Letras, Consultado en: [http://investigacion.filo.uba.ar/sites/investigacion.filo.uba.ar/files/u6/FILO%20Debate\\_Canelo.pdf](http://investigacion.filo.uba.ar/sites/investigacion.filo.uba.ar/files/u6/FILO%20Debate_Canelo.pdf), Fecha de consulta: 13 de agosto de 2017.
- Castel, R. (1980). *El Orden Psiquiátrico*, Ediciones de la Piqueta, Madrid.
- Castel R. (1995). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Buenos Aires: Paidós.
- Ciocchini, P. (2013), “La persistencia del expediente judicial: el caso de la administración de justicia penal bonaerense”, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, FCJyS-UNLP, N°8, Abril 2013.
- Cohen, S. (2002), “Introducción”, en *Folks Devils and Moral Panics. The creation of the moods and Rockers*. New York: Routledge.
- Coppa, L. (2015), “Las “zonas rojas” y “los vecinos”: Fronteras en el espacio público y (des)politización de los derechos humanos”, *Revista Inclusiones*, Vol. 2, Núm. Especial, Octubre-Diciembre 2015.
- Corda, R.A. (2014). *Personas que usan estupefacientes en Argentina: de delincuentes – enfermos a sujetos de derechos*, Intercambios Asociación Civil, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
- Cutuli, M.S. (2012), *Antropología y travestismo: revisando las etnografías latinoamericanas recientes*, en *Revista Sudamérica*, N° 1, Marzo 2012.
- Berkins, L. (2008)
- Eilbaum, L. (2008), *Los 'casos de policía' en la Justicia Federal en Buenos Aires: El pez por la boca muere*, Buenos Aires: Antropofagia.
- El Día (02 de octubre de 2016), “Biombo y una policía trans para la zona roja”, Consultado en: <http://www.eldia.com/nota/2016-10-2-biombo-y-una-policia-trans-para-la-zona-roja>, Consultado el 12 de abril de 2018.
- Farji Neer, A. (2017). *Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado argentino. Desde los Edictos Policiales hasta la ley de Identidad de Género*, Buenos Aires: Teseo.
- Fernández, J. (2004), *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*, Buenos Aires: Edhasa.
- Foucault, M. (2006), *Seguridad, territorio y población. Curso en el College de France (1977- 1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- GEADIS (2002), “De inmigrantes a delincuentes. La producción de los indocumentados como amenaza social en el discurso policial”, *Cuadernos de Antropología social*, N°15, Enero-Julio 2002.

Gentili, R.A. (1995) ...me va a tener que acompañar. Una visión crítica sobre los Edictos Policiales. Buenos Aires: CISALP.

INADI e INDEC (2012) Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans, Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Malacalza, L. (2017), "El impacto de la desfederalización de estupefacientes en mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires", en Touzé, G. (Comp.) Avances y retrocesos en políticas de drogas: Conferencias Nacionales sobre Políticas de Drogas 2010-2017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

MPD-CABA (2017), La revolución de las mariposas: a diez años de la gesta del nombre propio, Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OVG, Akahatá y Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights (2016), Información adicional para la consideración del Informe de Argentina. Comité de Derechos Humanos, Consultado en: <http://www.defensorba.org.ar/ovg/pdfs/Informe-Comite-Derechos-Humanos-ONU2016.pdf>, Fecha de consulta: 12 de agosto de 2017.

Pita, M.V. (2004) Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tesis de Maestría no publicada. Universidad De Buenos Aires, Maestría en Administración Pública, Argentina.

Ramacciotti, K. y Valobra, A. (2008) "El campo médico argentino y su mirada al tribadismo, 1936-1954", en Revista Estudios Feministas, Florianópolis; vol. 16 p. 493 – 516.

Sabsay, L. (2011) Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía, Buenos Aires: Paidós.

Saín, M. (2009) "El fracaso del control de las drogas ilegales en Argentina", en Nueva Sociedad N° 222, Julio-Agosto 2009.

Sozzo, M. (2002) "Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina" en Gayol S. y Kessler, G. (Comps.), Violencias, delitos y justicia en la Argentina, Buenos Aires: Manantial.

Tiscornia, S. (2004) Burocracias y Violencia. Estudios de antropología jurídica, Buenos Aires: Antropofagia.